JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 61, que dispone que el hospital de San Juan de la Maguana se denominará "Hospital Doctor Alejandro Cabral".
(G. O. Nº 9208, del 12 de Diciembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 61

CONSIDERANDO: Que el distinguido ciudadano Dr. Alejandro Cabral como médico cirujano, desarrolló una meritoria labor en su pueblo natal, San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Cabral por su destacada actuación científica dentro de la profesión, fué reconocido nacional e internacionalmente como el primer médico cirujano de la región;

CONSIDERANDO: Que es nuestro deber perpetuar la memoria de quienes, como el Dr. Alejandro Cabral, consagraron su existencia al servicio del bien, ayudando desinteresadamente a los olvidados de la fortuna.

VISTA la Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: A partir de la publicación de esta ley, el Hospital de la ciudad de San Juan de la Maguana se denominará: "Hospital Dr. Alejandro Cabral".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara.
Presidente

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario

Jesús María García Morales,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 62, que modifica el artículo 3 de la Ley Nº 13, de fecha 9 de Septiembre de 1970.

(G. O. Nº 9209, del 14 de diciembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 62

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 13, de fecha 9 de septiembre de 1970, para que rija de la manera siguiente:

"Art. 3.—Los derechos consignados en los apartados 8 y 9 del artículo 1ro. de esta ley serán cobrados por las Aduanas de la República, de acuerdo con las disposiciones del apartado d) del artículo 1ro. de la Ley Nº 173, de fecha 9 de marzo de 1964".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.